

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-011-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A COMERCIAL PAILLAHUE LTDA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1095

SANTIAGO, 23 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el expediente Rol MP-011-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°424, de fecha 07 de marzo de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°424/2023"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Comercial Paillahue Ltda., (en adelante "la empresa" o "el titular"), por el funcionamiento de la "Planta de Lácteos Rafulco" (en adelante "el proyecto" o "la planta"), que corresponde a una planta industrial de elaboración de productos lácteos, cuyo proceso de producción genera dos sustancias residuales, que corresponden a suero y aguas de lavado, ubicada en el fundo Rafulco, Ruta 5 Sur Km 943, sector de Chifín Alto, comuna de Río Negro, región de Los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-011-2023¹.

2° En dicho contexto, las medidas dictadas se fundamentaron por la disposición de RILes en el cauce del río Chifín, habiéndose constatado la presencia de restos oleosos con una tonalidad blanquecina en su superficie, lo cual generaría una alteración de las condiciones naturales del río, tanto en sus condiciones organolépticas como también físicas. Asimismo, se constató la disposición de RILes, a través del suelo, lo que implicaría su infiltración en el acuífero, y que aguas abajo de la planta se encuentra la bocatoma de captación del APR de Chifín Alto, el cual abastece a una población de 350 personas, todo lo cual conllevaba un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/418>

3° Atendido lo expuesto, por medio de la Res. Ex. N°424/2023, se ordenó al titular, en su resuelto primero, las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 08 de marzo de 2023:

“1. Presentar un “Plan de Gestión de RILES” que se haga cargo de su descarga desde la unidad de flotación por aire disuelto, hacia los pozos de acumulación para su posterior riego por aspersión (o por cualquier otro medio) y de la disposición de los residuos retirados (...).

2. Ejecutar el Plan de Gestión de Riles señalado precedentemente (...).

3. Suspender en su totalidad, i) la descarga de RILES desde el Sistema de Tratamiento de RILES hacia los pozos de acumulación actualmente implementado por el titular; y ii) la actividad de riego de los RILES por aspersión, o por cualquier otro medio (...).

4. Extraer los RILes acumulados en la siguiente coordenada (coordenada Este 655374.07 y coordenada Norte 5482670.83, DATUM WGS 84 HUSO 18S), los cuales deberán ser extraídos, acopiados y dispuestos en lugar autorizado (...).

5. Iniciar el procedimiento para la realización de la caracterización de los RILES, monitoreando los residuos líquidos industriales acumulados en los pozos de acumulación, previo al proceso de aspersión (...).”

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°424/2023, en su resuelto segundo, efectuó un requerimiento de información al titular, para que, en un plazo no mayor a tres meses, presentara todos los antecedentes para la obtención de la respectiva resolución de programa de monitoreo, en cumplimiento del D.S. N°46, de 2002 MINSEGPRES, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, así como también los informes de ensayo de laboratorio con los resultados de los monitoreos, una vez que éstos se hubieran obtenidos.

5° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular y efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 28 de marzo de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-693-X-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido lo siguiente:

a) Respecto a la medida del numeral 4), se realizó la extracción de RILes desde las piscinas decantadoras, lo que corresponde a un lugar distinto al ordenado.

b) Respecto a la medida del numeral 5), el titular presentó informes de monitoreo del RIL generado por la planta, ejecutados por las ETFA ADL e Hidrolab; no obstante, dichos monitoreos fueron realizados con fecha 10 y 11 de noviembre de 2022, los cuales corresponden a muestreos ejecutados en un periodo anterior a la dictación de la Res. Ex. N°424/2023.

7° Además, cabe señalar respecto al requerimiento de información, que no consta a la fecha, la presentación de antecedentes por parte del titular, para la obtención de la respectiva resolución de programa de monitoreo.

8° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información, que justifican derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

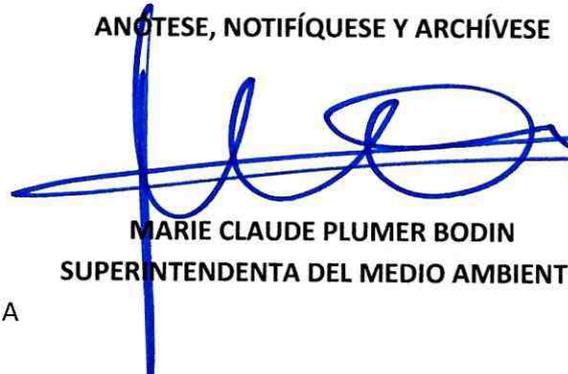
9° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-011-2023, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-011-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°424, de fecha 07 de marzo de 2023, a la Planta de Lácteos Raulco, cuyo titular es Comercial Paillahue Ltda.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/ODLF/MRM/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Comercial Paillahue Ltda., susan.clarke@gmail.com, eduardo.leiva@lacteosrafulco.cl,
calidad.paillahue@gmail.com, aer@isbchile.com, alfalfa1961@gmail.com

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante en ID 20-X-2023 y 26-X-2023.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-693-X-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-011-2023

Expediente Ceropapel: N°/2023